

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que la demandada no aparece reportada en el listado de personas o sociedades insolventes.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por Costas (Conexo al Verbal 2018-01289)
Demandante	Alicia Dillon e Hijos S.A.S.
Demandado	Nidia Luz Benítez Henao
Radicado	05001 40 03 013 2020 00424 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1416
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que en su forma y técnica la presente solicitud de ejecución por costas se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del C.G. del P. y dado que el título ejecutivo, Sentencia 344 del 28 de octubre de 2019 y el auto que liquidó y aprobó las costas del 7 de noviembre de 2020, satisface las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., en tanto de él se desprende una obligación, clara expresa y actualmente exigible, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo conexo de mínima cuantía** a favor de **Alicia Dillón E Hijos S.A.S.** y en contra de **Nidia Luz Benítez Henao**, por la siguiente suma de dinero:

\$880.416 por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en la Sentencia 344 del 28 de octubre de 2019 y auto de Liquidación y Aprobación de Costas del 7 de noviembre de 2020, aportados como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **14 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa legal del 6% anual en los términos del Código Civil.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título ejecutivo tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado y/o el despacho así lo requieran.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **José Elías Araque Gutiérrez**, con T.P. 41.368 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma, advirtiéndole que la dirección Calle 53D Nro. 85E 46 de Medellín, no se tendrá en cuenta al arrojar como resultado negativo el envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 242. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

05001 40 03 013 2020 00424 00

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31f2bc2adc7e50b4a933b80e8bfe1464280b49ddb4d69b498d13452cc3608

Documento generado en 10/12/2020 06:47:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**